



RESOLUCIÓN

Nº. DE EXPEDIENTE: TSF005/17/00004

BENEFICIARIO: Associació Catalana d'Empreses de Lleure, l'Educació i la Cultura (ACELLEC)

NIF: G62828488

Antecedentes

1. La *Associació Catalana d'Empreses de Lleure, l'Educació i la Cultura (ACELLEC)*, ha presentado una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública para contribuir al apoyo en la realización del proyecto Colonias y Educación.

La *Associació Catalana d'Empreses del Lleure, l'Educació i la Cultura (ACELLEC)*, la *Associació de Cases de Colònies i Albergs de Catalunya (ACCAC)* i la *Confederació, Patronal del Tercer Sector Social de Catalunya* representan a la mayoría de organizaciones propietarias y gestoras de las instalaciones juveniles de Cataluña y dedican una parte importante de su actividad a la organización de colonias escolares.

Las tres asociaciones impulsan conjuntamente desde el año 2012, el proyecto Colonias y Educación, que es una plataforma para la promoción de las colonias escolares que engloba un conjunto de medidas destinadas a preservar e impulsar las colonias escolares como parte singular y significativa del sistema educativo catalán.

2. En fecha 31 de mayo de 2017, la directora general de Juventud propone otorgar una subvención de 1.000,00 euros a la *Associació Catalana d'Empreses del Lleure, l'Educació i la Cultura (ACELLEC)*, para contribuir al apoyo de la realización del proyecto Colonias y Educación.

Fundamentos de derecho

1. En fecha 23 de mayo de 2017, se firmó un convenio de colaboración entre la Generalitat de Cataluña, mediante el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y la *Associació Catalana d'Empreses del Lleure, l'Educació i la Cultura (ACELLEC)*, la *Associació de Cases de Colònies i Albergs de Catalunya (ACCAC)* i la *Confederació, Patronal del Tercer Sector Social de Catalunya*, para dar apoyo al proyecto Colonias y Educación.
2. El convenio de colaboración arriba mencionada hace que no ocurra promover la concurrencia pública para la concesión de esta subvención.

Por otra parte, las características de la actividad hacen que concurren claras razones de interés social en la concesión de la subvención.

3. De acuerdo con los artículos 87.1 y 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 22,2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Por todo eso,

RESUELVO:

1. Otorgar a la *Associació Catalana d'Empreses de Lleure, l'Educació i la Cultura (ACELLEC)* una subvención de mil euros (1.000,00 euros) para contribuir a dar apoyo al proyecto Colonias y Educación, con cargo en la partida presupuestaria BE09 D/482000100/3210/0000 de los presupuestos de la Administración de la Generalitat de Cataluña para el año 2017.
2. Tramitar el documento de obligación del 90% del importe total de la subvención otorgada en concepto de anticipo y el 10% restante se tramitará una vez realizada la justificación de los gastos efectuados, en los términos previstos en el pacto quinto del convenio.
3. Comunicar a los beneficiarios la resolución de esta subvención de acuerdo con lo que se establece a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
4. La *Associació Catalana d'Empreses de Lleure, l'Educació i la Cultura (ACELLEC)* tiene que hacer constar en cualquier tipo de letrero, documento o publicidad relacionados con las actividades del convenio que se subvenciona, la expresión "*con el apoyo del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias*" y el logotipo de la Generalitat de Cataluña.
5. La *Associació Catalana d'Empreses de Lleure, l'Educació i la Cultura (ACELLEC)* tiene que presentar a la Dirección General de Juventud, antes del 30 de noviembre de 2017, una cuenta justificativa detallando la totalidad de los comprobantes del gasto, tal como se detalla en el pacto quinto del convenio. Las facturas y la documentación acreditativa del pago se presentarán, en formato papel, de forma preferente en los registros del Departamento, sin perjuicio de presentarlo en cualquier lugar de los que prevé el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
El importe a justificar es el importe total del proyecto de acuerdo con el presupuesto incluido en la solicitud de subvención de 2.331,00 euros. El gasto mínimo, realizado y justificado de la acción subvencionada, exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, es del 90%.
6. La *Associació Catalana d'Empreses de Lleure, l'Educació i la Cultura (ACELLEC)* tiene que cumplir todas las obligaciones que establecen, para los beneficiarios de la concesión de ayudas, el artículo 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

7. La *Associació Catalana d'Empreses de Lleure, l'Educació i la Cultura (ACELLEC)* tiene que facilitar toda la información que le requiera la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo que establece el artículo 92.2, apartado h) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
8. La *Associació Catalana d'Empreses de Lleure, l'Educació i la Cultura (ACELLEC)* tiene que cumplir los principios éticos y reglas de conducta a los cuales los beneficiarios de subvenciones o ayudas tienen que adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios, recogidos en el artículo 55 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
9. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido mencionado, y en especial el artículo 92 bis en relación en las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como el artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.
En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el arte. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente en la recepción de la presente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sobre la base de lo que prevé el arte. 10 de esta Ley, o potestativamente, recurso de reposición delante del órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Barcelona, 9 de junio de 2017

Dolors Bassa i Coll
Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

DGJ/SAEL/as